

## **Acuerdo de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad de Nariño (República de Colombia) y la Universidad de las Illes Balears**

Palma, en la fecha de la firma electrónica

Pasto, en la fecha de la firma electrónica

### **Reunidos**

De una parte, la señora doña Martha Sofía González Insuasti, identificada con cédula de ciudadanía 30.738251 expedida en Pasto, que actúa en su condición de Rectora, designada mediante la Resolución núm. 09 del 26 de mayo de 2021 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño y facultada según lo establecido en el numeral 29 del artículo 26 del Acuerdo 080 de 2019 - Estatuto General de la Universidad de Nariño, emanado del Consejo Superior Universitario, para suscribir y celebrar directamente los actos, convenios y contratos que celebra la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley, los estatutos y documentos internos y por el Acuerdo 050 del 1 de noviembre de 2022 por el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad de Nariño y en tal virtud, como representante legal de la Universidad de Nariño, institución pública de educación superior, creada mediante Decreto núm. 049 del 4 de noviembre de 1904 expedido por el gobernador de Nariño, ente autónomo universitario de carácter oficial del orden departamental, con nit. 800.118.954-1, con domicilio en la Ciudad de San Juan de Pasto (Colombia), en la Ciudadela Universitaria Torobajo, calle 18, núm. 50 – 02 Bloque Administrativo; quien, para efectos de este acuerdo, se denominará la UDENAR.

Y de la otra, el señor don Jaume Carot Giner, Rector de la Universidad de las Illes Balears (UIB), como representante de esta, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 78, de 12 de junio), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, con domicilio en la carretera de Valldemossa, km 7.5, 07122 Palma.

### **Exponen**

I. Que la Universidad de Nariño es una institución de educación superior, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, promulgado por el primer gobernador del Departamento de Nariño, don Julián Bucheli Ayerbe, entidad organizada como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con

régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetuosa de sus principios; cuenta con patrimonio propio y rentas provenientes de aportes de la Nación, el Departamento de Nariño, los municipios del Departamento de Nariño y otras fuentes.

**II.** Que la UIB es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

**III.** Que la UIB, a través de las diversas facultades, los departamentos o los institutos, y a través de su personal docente e investigador, tiene entre sus objetivos la investigación, la docencia y la divulgación del conocimiento en los diversos ámbitos.

**IV.** Que la UIB, para cumplir sus funciones, tiene que cooperar con otras universidades e instituciones de todo el mundo para mantener y fortalecer su carácter universal.

**V.** Que, para llevar a cabo las relaciones institucionales, la UIB, de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de los Estatutos, fomentará, en la medida de sus posibilidades, una adecuada política de convenios y de intercambios con otras universidades, centros de investigación, institutos, instituciones y empresas.

Convencidos del interés recíproco por establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

### **Bases generales de acuerdo**

#### **Primera. Objetivos**

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo en el marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países, y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitarios la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus localidades.

## **Segunda. Tipos de cooperación**

La cooperación entre ambas universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pregrado y posgrado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

El presente acuerdo y las modalidades de cooperación a que se refiere el presente artículo se encuentran condicionados a la suscripción de los correspondientes acuerdos o convenios específicos. Las partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

## **Tercera. Áreas de cooperación**

La cooperación se desarrollará en aquellas áreas que sean comunes a ambas universidades. El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas. Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

## **Cuarta. Convenios específicos**

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán toda la

información y documentos necesarios para determinar sus fines y alcance, así como la responsabilidad económica de cada una de las partes. Para la elaboración de los convenios específicos, se tendrá en cuenta la autonomía de las partes, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones y la disponibilidad de recursos. Estos deberán incluir la siguiente información:

1. Definición del objetivo que se persigue.
2. El origen, la naturaleza y la descripción del programa o proyecto (incluyendo las distintas fases y cronología de su desarrollo).
3. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
4. La duración del programa o proyecto.
5. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
6. Definición de los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de que los hubiere.
7. Las previsiones hechas para el reconocimiento y la convalidación académica en caso de programas de estudio conjuntos.
8. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias.
9. Las que sean consideradas pertinentes por ambas partes.

#### **Quinta. Condiciones financieras**

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este acuerdo.
- b) Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

#### **Sexta. Reconocimiento y convalidación**

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil en el marco de programas o intercambios internacionales se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

#### **Séptima. Forma de disponer de la propiedad intelectual**

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

### **Octava. Vigencia y duración**

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de máximo 4 años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del acuerdo de colaboración podrán acordar su prórroga por un período de máximo 4 años adicionales, acuerdo que se debe formalizar por escrito, con anterioridad al plazo inicialmente acordado.

### **Novena. Coordinación**

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos personas elegidas por cada una de las partes. Esta comisión se ocupará de aprobar, priorizar y evaluar las acciones que se deriven del desarrollo del acuerdo de colaboración; velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados; llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio; organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original; emitir informes y conceptos motivados y con los apoyos del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio; tramitar oportunamente, de ser necesario, las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones, su liquidación; y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, incluida la constitución de garantías y su modificación, según el caso. La resolución de las controversias que puedan suscitarse por la aplicación del acuerdo de colaboración o de los acuerdos particulares que se adopten al amparo de este corresponde a la comisión de seguimiento.

Por parte de la Universidad de las Illes Balears:

- Dra. Elena Baraza Ruiz, profesora titular del Área de Ecología de la Universidad de las Illes Balears.

Por parte de la Universidad de Nariño:

- Dra. María Elena Solarte Cruz, docente a tiempo completo del Departamento de Biología de la Universidad de Nariño.

El régimen de funcionamiento de la comisión se tiene que ajustar a las normas que contiene la sección tercera del capítulo ii del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España y a la Ley 1474/2011 respecto a la regulación de la supervisión de los contratos y/o convenios de Colombia.

La comisión establecerá de mutuo acuerdo la fecha de las reuniones. En estas reuniones se realizará el seguimiento de las actuaciones objeto del acuerdo de colaboración y se aclararán las dudas que puedan surgir a la hora de interpretarlo y ejecutarlo.

#### **Décima. Régimen de extinción y resolución del acuerdo de colaboración**

Este acuerdo de colaboración, según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por hechos que supongan una causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La manifestación de cualquiera de las partes sobre la voluntad de resolver este convenio, con un preaviso de dos meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de finalizar, o la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- f) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir los pactos o contenido de este convenio.
- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si al operar la terminación anticipada estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

#### **Undécima. Modificación del acuerdo de colaboración**

La modificación del contenido del presente acuerdo de colaboración requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de cualquiera de estos, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia.

#### **Duodécima. Régimen jurídico y jurisdicción aplicable**

En lo no contemplado en el presente instrumento, las partes se sujetarán a las cláusulas y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas administrativas y principios generales del derecho que se encuentren vigentes y sean aplicables en cada país parte del presente convenio.

El presente acuerdo de colaboración para la Universidad de las Illes Balears está excluido del ámbito de aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dado que, por su contenido, no tiene la consideración de contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente acuerdo de colaboración se resolverán en la comisión de seguimiento y, en el supuesto de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el que resuelva las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

### **Decimotercera. Transparencia**

La Universidad de las Illes Balears pondrá a disposición de los ciudadanos el acuerdo de colaboración en el Portal de transparencia correspondiente en aplicación de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en cumplimiento del artículo 11.1 del Acuerdo normativo 13256/2019, de día 8 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de transparencia de la Universidad de las Illes Balears.

El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución no requiere trámite adicional.

En prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe en el lugar y fecha indicados en el presente acuerdo de colaboración, y queda un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes.

Por la Universidad de las Illes Balears,

Por la Universidad de Nariño,

Jaume Carot  
Rector



Martha Sofía González  
Rectora



Se firma a los doce (12) días del mes de marzo de 2024.



### **Diligencia**

El presente convenio fue aprobado por el Consejo de Dirección de fecha 25 de octubre de 2023 y ratificado por el Consejo de Gobierno en fecha 6 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.2.24 y 147.2 de los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo).